

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

22387 *REAL DECRETO 1103/1992, de 11 de septiembre, por el que se indulta a don José Ambrosio Liendo Real, don José Liendo Real, don Joaquín Díaz Munio Roviralta y don José Manuel Liano Velar.*

Visto el expediente de indulto de don José Ambrosio Liendo Real, don José Liendo Real, don Joaquín Díaz Munio Roviralta y don José Manuel Liano Velar, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.º del Código Penal por la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Santander, que en sentencia de 29 de octubre de 1987 les condenó a cada uno de ellos a las penas de seis años y un día de prisión mayor y multa de 30.000 pesetas, y un mes y un día de arresto mayor y multa de 30.000 pesetas, y además a don Joaquín Díaz Munio Roviralta y a don José Manuel Liano Velar a un mes y un día de arresto mayor y multa de 30.000 pesetas, y también a este último a cinco días de arresto menor, con las accesorias de suspensión de todo cargo público, profesión, oficio y derecho de sufragio durante el tiempo de las condenas, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 11 de septiembre de 1992,

Vengo en conmutar a don José Ambrosio Liendo Real, don José Liendo Real, don Joaquín Díaz Munio Roviralta y don José Manuel Liano Velar las penas privativas de libertad impuestas por la de dos años de prisión menor, a condición de que no vuelvan a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 11 de septiembre de 1992.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO
Y FERNÁNDEZ DEL CASTILLO

22388 *REAL DECRETO 1104/1992, de 11 de septiembre, por el que se indulta a don Santiago Luis Donas Gómez y doña Isabel Sánchez Rossi.*

Visto el expediente de indulto de don Santiago Luis Donas Gómez y doña Isabel Sánchez Rossi, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenados por la Audiencia Provincial de Madrid, Sección Cuarta, en sentencia de 17 de febrero de 1987, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de prisión menor a cada uno, con sus accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 11 de septiembre de 1992,

Vengo en conmutar a don Santiago Luis Donas Gómez y doña Isabel Sánchez Rossi la pena privativa de libertad impuesta por la de un año de prisión menor, a condición de que no vuelvan a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 11 de septiembre de 1992.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO
Y FERNÁNDEZ DEL CASTILLO

22389 *REAL DECRETO 1105/1992, de 11 de septiembre, por el que se indulta a don Adán Heredia Cortes.*

Visto el expediente de indulto de don Adán Heredia Cortes, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por la Audiencia Provincial de Barcelona, Sección Décima, en sentencia

de 4 de noviembre de 1988, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de prisión menor, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 11 de septiembre de 1992,

Vengo en indultar a don Adán Heredia Cortes del resto de la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, a condición de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 11 de septiembre de 1992.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO
Y FERNÁNDEZ DEL CASTILLO

22390 *REAL DECRETO 1106/1992, de 11 de septiembre, por el que se indulta a doña María Paz Martínez Sanz.*

Visto el expediente de indulto de doña María Paz Martínez Sanz, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenada por el Juzgado de lo Penal número 3 de Madrid, en sentencia de 22 de diciembre de 1990, a la pena de dieciocho meses de prisión menor y 400.000 pesetas de multa, con las accesorias de privación de todo cargo público y derecho de sufragio activo y pasivo durante el tiempo de la condena, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 11 de septiembre de 1992,

Vengo en conmutar a doña María Paz Martínez Sanz la pena privativa de libertad impuesta por multa de 400.000 pesetas, a condición de que la misma sea abonada en el plazo de ocho meses desde la publicación del presente Real Decreto y que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 11 de septiembre de 1992.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO
Y FERNÁNDEZ DEL CASTILLO

22391 *RESOLUCION de 15 de septiembre de 1992, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, en el recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Valencia don Mariano Arias Llamas, contra la negativa de la Registradora Mercantil de Valencia a inscribir una escritura de cambio de domicilio y adaptación de Estatutos de «Impact Records, Sociedad Limitada».*

En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Valencia don Mariano Arias Llamas, contra la negativa de la Registradora Mercantil número 2 de Valencia a inscribir una escritura de cambio de domicilio y adaptación de Estatutos de «Impact Records, Sociedad Limitada».

HECHOS

I

En 13 de marzo de 1991, ante el Notario de Valencia don Mariano Arias Llamas, se procede por parte del Administrador de la Sociedad «Impact Records, Sociedad Limitada», especialmente facultado para ello, a la elevación a público de los acuerdos tomados por la Junta universal de la Sociedad y entre ellos el de adaptación de los Estatutos a la nueva Ley de Sociedades Anónimas. Entre los preceptos estatutarios nuevamente redactados se encuentra el artículo 16 según el cual: «Para ser Administrador no se precisará ser socio. Cada Administrador ejercerá su cargo durante el plazo que le señale la Junta al nombrarlo. Si no se fija plazo ejercerá su cargo por treinta años». Por su parte,